

de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, sucursal 1050, de calle Mayor, número 12, de Guadalajara, a nombre de este Juzgado con el número 2178, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado, con el número 2178/0000/61/0269/09, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Hangzou, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 13 de mayo de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/16.701/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 10 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pablo Calatayud Villaoslada, frente a la empresa “Maquinaria y Construcciones CEM, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Guadalajara, a 8 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Maquinaria y Construcciones CEM, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 862,34 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Líbrese testimonio de la presente resolución al “Boletín Oficial del Registro Mer-

cantil” para la publicación de la parte dispositiva del auto (artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez de lo social don José Eduardo Martínez Mediavilla.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Maquinaria y Construcciones CEM, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 8 de mayo de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/16.698/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Huelva.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 68 de 2009, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancias de doña Alexandra María Domínguez Martín, contra “Blackboard Building, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en la que con fecha de 19 de marzo de 2009 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

Declarar a la ejecutada “Blackboard Building, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia, con carácter provisional, por importe de 24.490,41 euros de principal, más 500 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna de procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Inmaculada Liñán Rojo, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 2 de Huelva.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Blackboard Building, Sociedad Limitada”, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huelva” y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se tra-

te de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.—El secretario judicial (firmado).

(03/16.695/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE HUELVA

EDICTO

En virtud de lo acordado por la ilustrísima señora doña María Auxiliadora Salvago Sanz, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 3 de Huelva y su provincia, en la ejecutoria número 88 de 2009, a instancias de doña Pilar Calero Padilla y doña Noemí Moreno García, contra “Moranca, Comunidad de Bienes”, doña Silvia Camero Rodríguez y don José Luis Morán Díaz, cuyos domicilios se ignoran, se ha dictado con esta fecha auto, cuya parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

Resuelve: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, “Moranca, Comunidad de Bienes”, doña Silvia Camero Rodríguez y don José Luis Morán Díaz, suficientes para cubrir la cantidad de 8.797,45 euros en concepto de principal, más 1.700 euros que sin perjuicio se fijan provisionalmente para gastos, intereses y costas, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la práctica de la diligencia de embargo por la comisión judicial de este Juzgado, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; advirtiéndose a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiera nombrar depositario en el acto de su práctica, a expensas de lo previsto en el artículo 251 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Requírese por término de cinco días a los ejecutados para la designación de bienes de su propiedad sobre los que poder trabar embargo, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como en el caso de que sean inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento, en su defecto, de poderse imponer sanciones y multas coercitivas periódicas a los ejecutados, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 589 de la Ley actual de Enjuiciamiento Civil.

Se pone en conocimiento de los ejecutados que para el abono de las cantidades por las que se despacha ejecución se hará en la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado, número de cuenta 1932/0000/64/0088/09, de “Banesto”, oficina principal, calle Marina número 2, de Huelva.

1.º Decreto el embargo de devoluciones que por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro concepto deben percibir de la Agencia Tributaria los ejecutados “Moranca, Comunidad de Bienes”, doña Silvia Camero Rodríguez y don José Luis Morán Díaz, hasta cubrir la cantidad de 8.797,45 euros en concepto de principal, más 1.700 euros que sin perjuicio se fijan provisionalmente para gastos, intereses y costas, a tal

efecto líbrese oficio a dicho organismo, debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, transfiriendo dicho importe a la cuenta número 1932/0000/64/0088/09, de “Banesto”, oficina principal, calle Marina número 2, de Huelva.

Ofíciase a la Agencia Tributaria a los efectos anteriormente citados.

2.º Decreto el embargo de la cantidad que proporcional y legalmente corresponda del sueldo que mensualmente percibe la ejecutada doña Silvia Camero Rodríguez de la empresa “Hipercor, Sociedad Anónima”, en cuantía suficiente, para cubrir las cantidades de 8.797,45 euros en concepto de principal, más 1.700 euros que sin perjuicio se fijan provisionalmente para gastos, intereses y costas.

Para la efectividad del embargo acordado, ofíciase a la referida empresa, interesando que informe sobre si dicha demandada percibe alguna prestación y su cuantía, y en caso positivo, proceda a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en las presentes actuaciones, mensualmente, de la parte proporcional que legalmente corresponda según lo establecido en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de dicha prestación hasta cubrir el aludido importe, indicándose que deberán ser ingresadas en la “Cuenta de consignaciones”, de este Juzgado, número 1932/0000/64/0088/09, de “Banesto”, oficina principal de Huelva, calle Marina, número 2.

3.º Decreto el embargo de la cantidad que proporcional y legalmente corresponda del sueldo que mensualmente percibe el ejecutado don José Luis Morán Díaz del Ayuntamiento de Punta Umbría en cuantía suficiente para cubrir las cantidades de 8.797,45 euros en concepto de principal, más 1.700 euros que sin perjuicio se fijan provisionalmente para gastos, intereses y costas.

Para la efectividad del embargo acordado, ofíciase al referido Ayuntamiento, interesando que informe sobre si dicho demandado percibe alguna prestación y su cuantía, y en caso positivo, proceda a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en las presentes actuaciones, mensualmente, de la parte proporcional que legalmente corresponda según lo establecido en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de dicha prestación hasta cubrir el aludido importe, indicándose que deberán ser ingresadas en la “Cuenta de consignaciones”, de este Juzgado, número 1932/0000/64/0088/09, de “Banesto”, oficina principal de Huelva, calle Marina, número 2.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que a la vista de lo actuado solicite la práctica de las diligencias que estime oportunas o manifieste o que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la actual Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda formular el ejecutado en el plazo de diez días, a contar desde la notificación de este auto.

Así lo mandó y firma la ilustrísima señora doña María Auxiliadora Salvago Sanz, ma-

gistrada-juez del Juzgado de lo social número 3 de Huelva y su provincia.

Y para que sirva de notificación a los demandados en las presentes actuaciones, “Moranca, Comunidad de Bienes”, doña Silvia Camero Rodríguez y don José Luis Morán Díaz, actualmente en paradero desconocido, y para su inserción en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huelva”, y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su fijación en el tablón de anuncios, expido el presente en Huelva, a 12 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/16.694/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE JAÉN

EDICTO

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Jaén.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 743 de 2008, a instancias de la parte actora doña Margarita Bonoso Puerto, contra “Relaxalud, Sociedad Limitada”, don Alberto Molina Repollo, don Jorge Ávila Maye, don Fernando Paniagua Durán, don Raúl Rodrigo Rodríguez, “Galería Universal Pamoavil I, Sociedad Limitada”, “Aqua Test Pamoavil I, Sociedad Limitada”, y “Bio Clynicos, Sociedad Limitada Laboral”, sobre despido objetivo individual, se ha dictado sentencia de fecha 30 de abril de 2009 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Margarita Bonoso Puerto, contra “Relaxalud, Sociedad Limitada”, don Alberto Molina Repollo, don Jorge Ávila Maye, don Fernando Paniagua Durán, don Raúl Rodrigo Rodríguez, “Galería Universal Pamoavil I, Sociedad Limitada”, “Aqua Test Pamoavil I, Sociedad Limitada”, y “Bio Clynicos, Sociedad Limitada Laboral”, por lo que declara la improcedencia del despido y debo condenar y condeno a las empresas demandadas, en forma solidaria, a que a su opción dentro del término legal indemnicen al actor en la cantidad de 3.852,75 euros, o le readmitan en su puesto de trabajo en las mismas condiciones en que venía efectuándolo con anterioridad al despido, abonándole los salarios de tramitación devengados hasta la fecha por un total de 3.779,46 euros.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de duplicación conforme al artículo 189.1, para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Granada, anunciándolo ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Caso de que el recurrente sean los demandados deberán ingresar conforme establecen los artículos 228 y 227 de la Ley de Procedimiento Laboral la cantidad a que se les condena en la cuenta corriente 2047000065

que este Juzgado tiene abierta en “Banesto” de Jaén, oficina principal, calle Roldán y Marín, sin número, y además deberán depositar la cantidad de 150,25 euros, que deberán ser ingresados en la cuenta corriente 2047000089 de la misma entidad, y durante la tramitación del repetido recurso abonarán sus salarios a las partes demandantes con obligación de estas de prestar servicios, salvo que las empresas condenadas prefieran hacer tales abonos sin compensación alguna de contrario, y ello para el caso de que se opte por la readmisión.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a los demandados “Relaxalud, Sociedad Limitada”, “Aqua Test Pamoavil I, Sociedad Limitada”, y “Bio Clynicos, Sociedad Limitada Laboral”, y a los administradores don Alberto Molina Repollo, don Jorge Ávila Maye, don Fernando Paniagua Durán y don Raúl Rodrigo Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 30 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/16.716/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE LEÓN

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, secretario judicial del Juzgado de lo social número 3 de León.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 77 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Faustino Romero Cabadas, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Antracitas de Brañuelas, Sociedad Limitada”, y “Fremap”, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial doña Carmen Ruiz Mantecón.

En León, a 3 de abril de 2009.—Visto el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por interpuesto recurso de reposición por don Faustino Romero Cabadas, contra el auto de fecha 11 de marzo de 2009. Dese traslado de copia de lo presentado a las otras partes para que en el plazo de cinco días lo impugnen si así les conviene, y una vez transcurrido éste, dese cuenta para su resolución.

Asimismo se acuerda dar traslado a las partes demandadas de copia de la demanda.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).